



Arajuno

Esperanza y Progreso

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

CONVOCATORIA ORDINARIA

Nro. 140-GADMIPA-2026

De conformidad a la atribución establecida en la letra c) del Art. 60 y el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno; convoco a la señorita vicealcaldesa, señores concejales que integran el pleno del Concejo Municipal a Sesión Ordinaria de Concejo, a realizarse el día Miércoles 21 de enero del 2026, a las 09H00 am, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado entre las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 139, realizada el 14 de enero del 2026;
4. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza;
5. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo suscrito el 09 de enero del 2026;
6. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y Resolución Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, del predio con clave catastral 160450010113006000, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
7. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
8. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
9. Clausura

Ing. Ivan Molina Manyá

**ALCALDE (s) DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 140-2026
DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

En el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinte y seis, siendo las 09H00, se da inicio a la Sesión Ordinaria Nro. 140-CM-GADMIPA-2026, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno, con el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 139, realizada el 14 de enero del 2026;
4. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza;
5. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo de fecha 09 de enero del 2026;
6. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y Resolución Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, del predio con clave catastral 160450010113006000, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
7. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
8. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
9. Clausura



PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

El señor alcalde (s) Ing. Iván Molina saluda a cada uno de las autoridades presentes, solicita que por secretaría se proceda a constatar el quórum para instalar la sesión ordinaria, encontrándose los siguientes dignatarios:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	PRESENTE / AUSENTE
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Presente
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Presente
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Presente
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Presente
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Presente
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Presente

El señor secretario indica que se ha constatado la asistencia de las autoridades del Concejo Municipal, si existe quorum reglamentario para iniciar la sesión ordinaria Nro. 140 y se procede a la instalación de la sesión.

El señor alcalde (s) Ing. Iván Molina saluda a cada uno de los señores concejales, vicealcaldesa, asesor jurídico, secretario general, señala que durante los quince días estará al frente de la municipalidad, por cuanto el titular está gozando de sus vacaciones, se ha convocado para esta sesión con temas muy importantes para el desarrollo del cantón Arajuno; y, siendo las 09H14 am, deja instalada la Sesión Ordinaria 140-CM-GADMIPA-2026.

PUNTO DOS. - Aprobación del Orden del Día.

El señor alcalde (s) Ing. Iván Molina presenta al pleno del concejo el orden del día, para que los señores concejales procedan a sugerir, insertar algún punto, caso contrario mocionen su aprobación.

El señor concejal Misael Grefa saluda a todas autoridades del concejo municipal presentes, asesor jurídico, secretario general, señala que de conformidad al art. 60 y 318 del COOTAD, se ha recibido la convocatoria en los tiempos y fecha establecida, donde se va a analizar temas muy importantes en beneficio del cantón, con estas observaciones mociona para aprobar el orden del día.

El señor concejal Abraham Boyotai saluda a cada uno de los señores concejales, alcalde, vicealcaldesa, asesor jurídico, secretario general, señala que se ha recibido la convocatoria en las horas establecidas, con estas observaciones apoya la moción propuesta por el concejal Misael Grefa.

El señor alcalde (s) señala que existe moción por parte de los señores concejales, para aprobar el orden del día con todas las sugerencias, observaciones emitidas, solicita que por secretaría se de las votaciones correspondientes. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado

Los dignatarios presentes en la sesión ordinaria del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 510-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ...”; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: “... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ...” (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento...”; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: “inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ...”; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, realizada el 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes resuelven: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Ordinaria Nro. 140, propuesto por el señor alcalde subrogante del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Ing. Iván Molina Manya. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO TRES. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 139, realizada el 14 de enero del 2026.

En este punto, el señor alcalde (s) Ing. Iván Molina Manya solicita que por secretaría se dé lectura del Acta de la sesión ordinaria Nro. 139, para su respectivo análisis, sugerencia de parte del Concejo Municipal.

El señor secretario general da lectura del acta de la sesión ordinaria, realizada la lectura, el señor alcalde (s) solicita a los señores concejales emitan sugerencias, observaciones, caso contrario mocionen la aprobación del acta.

El señor concejal Misael Grefa señala que se está analizando el punto Nro. 3, referente a la aprobación del acta anterior, se ha dado seguimiento la lectura por parte del secretario general, está claro, tal como se analizó y se discutió en la sesión, con estas observaciones mociona para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 139.

El señor concejal Libio Dahua saluda a los señores concejales, vicealcaldesa, alcalde subrogante, asesor jurídico, se está analizando la aprobación del acta anterior, hemos escuchado la lectura por parte del secretario general, no hay observaciones que emitir, por lo que apoya la moción para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 139.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde (s) solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero del 2026, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 511-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión resuelve: **Aprobar el**



Acta y las resoluciones de la Sesión ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUNTO CUATRO. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza.

El señor alcalde (s) solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, el cual detalla lo siguiente: *Recomendación: 12. Se recomienda al señor Alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados: 1. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza.*

De la misma manera se da lectura de la parte pertinente de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, el cual detalla lo siguiente: *Que, en su Sesión Ordinaria Nro. 136, de fecha 23 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, con tres votos a favor, tres votos en contra y un voto dirimente en contra por parte de la máxima autoridad, resuelve: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

El señor alcalde (s) señala que se va a tratar un tema referente a la revocatoria de una resolución, donde no se autorizó la delegación de competencia al gobierno provincial, posterior a ello, mediante una asamblea con todos los sectores sociales, gad provincial, se firmó un acta de compromiso, en el cual se definió dar competencia para que puedan construir el estadio, está claro este tema, pero si hay alguna observación o sugerencia háganlo compañeros concejales.

El señor concejal Alfonso Santi saluda a todas las autoridades presentes, alcalde encargado, asesor jurídico, secretario general, señala que hoy nos toca realizar un acto apegado a las leyes, de conformidad al informe jurídico, la recomendación dada está muy claro compañeros concejales, en la sesión anterior no dimos paso a la prefectura para dar una competencia, posterior a ellos, tuvimos la asamblea del pueblo, donde se



tomo las decisiones, la voz del pueblo, es la voz de Dios, respetando a la petición, el concejo municipal ha insertado en el orden del día, para revocar la resolución anterior y poder dar la competencia, toca revisar los dos proyectos, en físico tanto del consejo provincial y del gobierno municipal de Arajuno, el proyecto dado por el consejo provincial esta completo con todos los estándares, los técnicos del gobierno municipal no han entregado, no podemos realizar un análisis y comparar los proyectos, respetando las decisiones del pueblo de Arajuno, mociono para revocar la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025.

El señor concejal Abraham Boyotai saluda a cada uno de las autoridades presentes, técnicos, asesor jurídico, indica que al inicio se recibió dos proyectos, una del consejo provincial y el otro del municipio, en la sesión anterior se negó la competencia, mediante convocatoria hecho por la máxima autoridad, se procedió a realizar la asamblea cantonal, donde se analizó, debatió y se tomó resoluciones para el bien del cantón, con estas observaciones apoya la moción propuesta por el concejal Alfonso Santi.

El señor alcalde (s) señala que re se va a referir al criterio del concejal Alfonso Santi, donde señala que no se va a poder analizar los proyectos, por cuanto la municipalidad no ha entregado, el punto no es para ello, sino para revocar una resolución y poder dar la delegación de competencia, ese tema ya se revisó digitalmente, con estas observaciones se va a proceder a la votación.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde (s) solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la **Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza, el cual queda de la siguiente manera:**

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 512-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO;**



considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*; que, la carta magna en el artículo 238, expone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *“el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *“al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”*; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la



política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, de fecha 16 de enero de 2026, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: *Recomendación: 12. Se recomienda al señor Alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados: 1. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad resuelven: Aprobar la revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

PUNTO CINCO. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de



Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo de fecha 09 de enero del 2026.

El señor alcalde (s) solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, el cual detalla lo siguiente: *ASUNTO: INFORME JURÍDICO PARA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"; SOLICITADO MEDIANTE CONVENIO POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA. RECOMENDACIONES En caso de suscribir el convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de que este último pueda planificar la ejecución de la segunda fase del estadio, conforme los compromisos adquiridos mediante acta de acuerdo." Conclusiones: 11. Se concluye que existe suficiente base legal para que la petición realizada por la Prefectura de Pastaza sea puesta en conocimiento del seno del Concejo Municipal del cantón Arajuno quienes deberán tomar en cuenta lo manifestado en los informes técnicos del GADMIPA e informes de la Prefectura. Recomendación: 12. Se recomienda al señor alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados: 2. La autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno suscriba el convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo de fecha 09 de enero del 2026.*

El señor alcalde (s) señala que se va a analizar un punto sobre delegación de competencia, a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, como mencionó el señor prefecto, un proyecto que se ha trazado años atrás, en la anterior sesión, no se ha negado por negar, sino ha faltado información, documentación para sustentar bien, solo llego la documentación solicitando la delegación de competencia, lo que si hemos querido es, que los técnicos lleguen, socialicen e informen a las autoridades y al pueblo de Arajuno, el municipio de Arajuno también tiene el proyecto, todos somos deportistas, necesitamos este tipo de obras para las comunidades.

El señor concejal Abraham Boyotai saluda a cada uno de las autoridades presentes, alcalde, prefecto, vice prefecta, concejales, asesor jurídico, secretario general, equipo técnico tanto de la municipalidad y la prefectura, señala que se tuvo dos proyectos, en una sesión anterior, la municipalidad negó la delegación de competencia, el señor alcalde convoco al pueblo de Arajuno y al señor prefecto, donde se quedó de acuerdo trabajar en conjunto, eso estamos realizando hoy, dar la competencia al gad provincial de Pastaza para poder trabajar en beneficio de Arajuno y la juventud.



El señor concejal Alfonso Santi saluda a cada uno de las autoridades presentes, prefecto, alcalde, vice prefecta, agradecer al asesor jurídico quien emitió las recomendaciones a favor del pedido del señor prefecto, está claro, se ha derogado la resolución en la cual negamos la delegación de competencia, hoy viendo la importancia de la obra para el pueblo de Arajuno, es importante dar y autorizar la delegación de competencia, hemos escuchado los informes técnico y jurídico, es suficiente para entender, señor prefecto nos e olvide de las resoluciones, más que todo los puentes en la parte rural, el pueblo seguirá pidiendo el apoyo.

El señor concejal Libio Dahua saluda al señor alcalde, prefecto, vice prefecta, vicealcaldesa, técnicos del consejo provincial, municipio de Arajuno, se viene analizando dos puntos importantes, revocatoria de la resolución y designación de competencia, la obra que desea realizar el consejo provincial, es para el bien del cantón Arajuno, no es para los concejales, alcalde, prefecto, sino para todos los deportistas, juventud y pueblo de Arajuno, es importante recalcar, la asamblea decidió el 9 de enero, inserto una resolución, una de ellas fue acoplar los dos proyectos y ejecutar una buena obra, debemos ir planificando y trabajando para el bien de Arajuno, sobre esta obra se ha tenido diferentes criterio, buenas y malas, en este sentido señor prefecto queremos que cumpla y se ejecute tal como establece el proyecto, en conjunto con los técnicos de la municipalidad, el pueblo de Arajuno va a alegrarse por la noticia positiva que va a salir de este concejo.

El señor concejal Misael Grefa saluda a todas las autoridades presentes, técnicos del concejo provincial y del gobierno municipal, señala que está claro la exposición que se realizó de parte de los técnicos, en el punto anterior hemos revocado la resolución Nro. 496 de concejo municipal, en este punto se está analizando la delegación de competencia, después se realizó la asamblea del pueblo, hubo observaciones, los cuales deben ser saneadas por los técnicos, indica que las obras que vienen, deben venir a favor del pueblo, lo que si falta es la socialización de parte del consejo, para que todos podamos conocer, existe dos proyectos, eso vamos a coordinar y hacer un buen estadio para el bien de Arajuno, hay que seguir coordinando y trabajando.

El señor concejal Alfonso Santi señala que es muy importante analizar estos temas, delegación de competencia, que es pedido por el pueblo, se ha analizado claramente y por esta razón mociona para autorizar la delegación de competencia al Consejo Provincial, para la ejecución del proyecto del Estadio.

El señor concejal Libio Dahua agradece por la confianza de todos los concejales para apoyar el pedido del prefecto, con esta sugerencia señala que apoya la moción propuesta por el concejal Alfonso Santi, delegando la competencia a la prefectura de Pastaza.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde (s) solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para **Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y**

CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo suscrito el 09 de enero del 2026, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guinchahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 513-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 233 indica que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los consejos provinciales; que, la carta magna, en su artículo 240 indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; que, el artículo 260 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; que, el artículo 264 de la carta magna señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y



aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; que el artículo 54 del COOTAD, define las Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."; que, el Código Orgánico mencionado, que, en la letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: "al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)" ; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico..."; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: ASUNTO: INFORME JURÍDICO PARA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"; SOLICITADO MEDIANTE CONVENIO POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA. RECOMENDACIONES En caso de suscribir el convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en



la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de que este último pueda planificar la ejecución de la segunda fase del estadio, conforme los compromisos adquiridos mediante acta de acuerdo." Conclusiones: 11. Se concluye que existe suficiente base legal para que la petición realizada por la Prefectura de Pastaza sea puesta en conocimiento del seno del Concejo Municipal del cantón Arajuno quienes deberán tomar en cuenta lo manifestado en los informes técnicos del GADMIPA e informes de la Prefectura. Recomendación: 12. Se recomienda al señor alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados: 2. La autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno suscriba el convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo de fecha 09 de enero del 2026; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo suscrito el 09 de enero del 2026. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO SEIS. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y Resolución Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, del predio con clave catastral 160450010113006000, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite.

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0005-M, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0005-M, el cual detalla lo siguiente: *INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIONES: RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 160450010113006000. CRITERIO JURÍDICO: 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010113006000, solicitado por el señor Santiago Marcos López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de las resoluciones: RESOLUCION Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme*



a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN:** 15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de las resoluciones: RESOLUCION Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Santiago Marcos López Grefa el 22 de diciembre del 202. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de las resoluciones previamente detalladas, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

El señor alcalde (s) señala que se va a analizar un punto sobre la revocatoria de una resolución, similar a los procesos que se analizó en la sesión anterior, se va a dar paso al procurador síndico municipal para que informe sobre la solicitud.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal, señala que, conforme a lo que se señaló en la sesión anterior, tramites de titularización, solicitado por los peticionarios, lo que han solicitado es, que sus procesos se archiven, para poder iniciar una nueva, conforme a la nueva ordenanza que aprobó el concejo municipal, lo que se debe realizar es, revocar la resolución y el usuario inicie nuevo proceso, es lo que se debe hacer.

El señor alcalde señala que se está trabajando con la nueva ordenanza, quieren derogar la anterior resolución y proceder a iniciar nuevamente.

El señor concejal Alfonso Santi indica que la exposición está claro, en la parte legal, el cual es el objetivo de esta solicitud, revocar la resolución administrativa, para dar paso al solicitante, con esta observación mociona para autorizar la revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y Resolución Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024.

El señor concejal Abraham Boyotai indica que apoya la moción propuesta por el concejal Alfonso Santi.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y Resolución Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, del predio con clave catastral 160450010113006000, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado

5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 514-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*; que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"*; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *"el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...."*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *"al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos*



y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...); que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico..."; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0005-M, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIONES: RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, DE**



FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 160450010113006000. CRITERIO JURÍDICO: 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010113006000, solicitado por el señor Santiago Marcos López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de las resoluciones: RESOLUCION Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN: 15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de las resoluciones: RESOLUCION Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Santiago Marcos López Grefa el 22 de diciembre del 202. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de las resoluciones previamente detalladas, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de Septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, cuyo objeto es la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación del lote con clave catastral 160450010113006000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO SIETE. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite.

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0006-M, emitido el 06 de enero de 2026, por el señor Mgs. Edison Villarreal, PROCURADOR SINDICIO.

El señor secretario general da lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0006-M, el cual detalla lo siguiente: ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIONES Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIENES MOSTRENCOS DE VARIOS PREDIOS EN LA CIUDAD DE ARAJUNO - PREDIO CLAVE CATASTRAL 160450010106004000. CRITERIO JURÍDICO: 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de

Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010106004000, solicitado por el señor Gonzalo Guacho Morocho; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN: 15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; así como también, el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Gonzalo Guacho Morocho el 16 de marzo de 2025. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal señala que es la misma solicitud de la anterior, sobre la revocatoria de la resolución, en cada archivo esta adjunto las solicitudes, con el cual se ha dado inicio a la petición, lo que corresponde es revocar y que los usuarios procedan con el trámite respectivo.

El señor concejal Misael Grefa señala que, sobre la solicitud de revocatoria, se ha conocido los informes para poder revocar la resolución, para que el usuario siga con el proceso, mociona para autorizar la revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

La señorita vicealcaldesa Blga. Yajaira Gualinga saluda a cada uno de las autoridades presentes, señala que se ha analizado jurídicamente sobre la revocatoria, apoya la moción propuesta por el concejal Misael Grefa.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde (s) solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado



Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 515-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*; que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”*; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *“el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *“al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”*; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se



realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico..."; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0006-M, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIONES Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIENES MOSTRENCOS DE VARIOS PREDIOS EN LA CIUDAD DE ARAJUNO - PREDIO



CLAVE CATASTRAL 160450010106004000. CRITERIO JURÍDICO: 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010106004000, solicitado por el señor Gonzalo Guacho Morocho; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN: 15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; así como también, el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Gonzalo Guacho Morocho el 16 de marzo de 2025. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO OCHO. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite.

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0429-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0429-M, el cual detalla lo siguiente: *ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, DE 16 DE ABRIL DE 2025, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 160450010108003000. CRITERIO JURÍDICO: 13. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010108003000, solicitado por la señora Mayuri Mandy Tanguila Cerda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de*



conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN:** 14. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Mayuri Mandy Tanguila Cerda el 23 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 15. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

El señor alcalde (s) señala que se va a revisar un trámite similar que se analizó en los puntos anteriores, la solicitud esta con toda la documentación respectiva, el peticionario solicita que se revoque la resolución para poder iniciar una nueva, debemos autorizar y revocar.

El señor concejal Libio Dahua señala que los tres últimos puntos son sobre la revocatoria de la resolución, se ha escuchado el criterio jurídico, técnico, está clara la información, los usuarios deben iniciar el proceso con la nueva ordenanza, con estas observaciones mociona para revocar la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

El señor concejal Misael Grefa señala que apoya la moción propuesta por el concejal Libio Dahua.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde (s) solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Gualinga Cuji Yajaira Paola	Vicealcaldesa	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Molina Manya Iván Willian	Alcalde (s)	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:



RESOLUCIÓN Nro. 516-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)";* que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)";* que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";* que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)";* que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";* que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";* que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *"el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal....";* que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *"al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)";* que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas



aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0429-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, DE 16 DE ABRIL DE 2025, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 160450010108003000. CRITERIO JURÍDICO: 13. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010108003000, solicitado por la señora**



Mayuri Mandy Tanguila Cerda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN: 14.** Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Mayuri Mandy Tanguila Cerda el 23 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). **15.** Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO NUEVE. Clausura.

El señor Ing. Iván Molina Manyá, alcalde (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, agradece a los señores concejales, vicealcaldesa, asesor jurídico, se ha analizado temas muy importantes para el bien del cantón Arajuno, referente a la construcción de estadio en beneficio de todos los deportistas, hay que seguir trabajando para el bien de nuestro cantón; y, no habiendo otro punto que tratar, faculta al secretario general que realice todas las conforme a la Ley y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria Nro. 140-CM-GADMIPA-2026, siendo las 11:21 am.

Ing. Iván Molina Manyá
**ALCALDE (s) DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMIPA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES SESIÓN ORDINARIA ACTA Nro. 140-2026

RESOLUCIÓN Nro. 510-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ...”; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: “... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ...” (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento...”; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: “inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ...”; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, realizada el 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes resuelven: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Ordinaria Nro. 140, propuesto por el señor alcalde subrogante del Gad Municipal, intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Ing. Iván Molina Many. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 511-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión resuelven: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 512-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*; que, la carta magna en el artículo 238, expone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *“el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *“al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”*; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La



actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, de fecha 16 de enero de 2026, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: *Recomendación: 12. Se recomienda al señor Alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados: 1. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***



RESOLUCIÓN Nro. 513-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 233 indica que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los consejos provinciales; que, la carta magna, en su artículo 240 indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; que, el artículo 260 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; que, el artículo 264 de la carta magna señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; que el artículo 54 del COOTAD, define las Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la



implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."; que, el Código Orgánico mencionado, que, en la letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: "al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)" ; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico..."; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: ASUNTO: INFORME JURÍDICO PARA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"; SOLICITADO MEDIANTE CONVENIO POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA. RECOMENDACIONES En caso de suscribir el convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de que este último pueda planificar la ejecución de la segunda fase del estadio, conforme los compromisos adquiridos mediante acta de acuerdo." Conclusiones: 11. Se concluye que existe suficiente base legal para que la petición realizada por la Prefectura de Pastaza sea puesta en conocimiento del seno del Concejo Municipal del cantón Arajuno quienes deberán tomar en cuenta lo manifestado en los informes técnicos del GADMIPA e informes de la Prefectura. Recomendación: 12. Se recomienda al señor alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados: 2. La autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno suscriba el convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo de fecha 09 de enero del 2026; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza, para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo suscrito el 09 de enero del 2026. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RESOLUCIÓN Nro. 514-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)";* que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)";* que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";* que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)";* que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";* que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";* que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *"el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal....";* que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *"al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)";* que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de



proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0005-M, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIONES: RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 160450010113006000. CRITERIO JURÍDICO: 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010113006000, solicitado por el señor Santiago Marcos López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de las resoluciones: RESOLUCION Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN: 15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de las resoluciones: RESOLUCION Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y**



Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Santiago Marcos López Grefa el 22 de diciembre del 202. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de las resoluciones previamente detalladas, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de Septiembre de 2021; y, RESOLUCIÓN Nro. 171-CM-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, cuyo objeto es la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación del lote con clave catastral 160450010113006000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 515-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*; que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"*; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *"el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...."*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t)



del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...);” que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0006-M, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino,



PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIONES Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIENES MOSTRENCOS DE VARIOS PREDIOS EN LA CIUDAD DE ARAJUNO - PREDIO CLAVE CATASTRAL 160450010106004000. CRITERIO JURÍDICO: 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010106004000, solicitado por el señor Gonzalo Guacho Morocho; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN: 15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la RESOLUCIÓN Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; así como también, el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Gonzalo Guacho Morocho el 16 de marzo de 2025. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 0142-SG-GADMIPA-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, del predio con clave catastral 160450010106004000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 516-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)";* que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)";* que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";* que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes*



planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...."; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: "al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...); que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico



Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0429-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, DE 16 DE ABRIL DE 2025, CUYO OBJETO ES LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 160450010108003000. CRITERIO JURÍDICO:** 13. *Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010108003000, solicitado por la señora Mayuri Mandy Tanguila Cerda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN:* 14. *Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Mayuri Mandy Tanguila Cerda el 23 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).* 15. *Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 140, de fecha 21 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven:* **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, del predio con clave catastral 160450010108003000, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.



Arajuno

Esperanza y Progreso

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL



Ing. Iván Villan Molina Manya
**ALCALDE (s) GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN:

El suscrito secretario general en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria Nro. 140, realizado el 21 de enero del 2026.

LO CERTIFICO:



Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL





SESIÓN ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 140

FECHA: 21 DE ENERO DEL 2026

REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	16/01/2026 15:34	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	16/01/2026 15:34	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	16/01/2026 15:34	
04	GUALINGA CUJI YAJAIRA PAOLA	VICEALCALDESA	16/01/2026 15:34	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	16/01/2026 15:34	
06	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	ALCALDE (S)	16/01/2026	

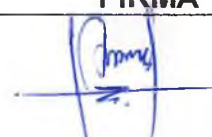
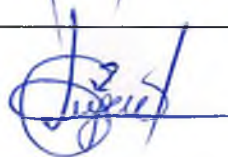
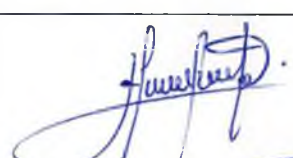
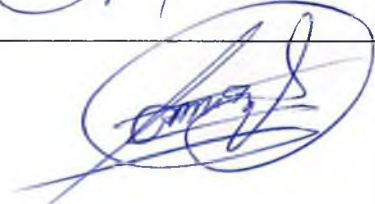


SESION ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 140

FECHA: 21 DE ENERO DEL 2026

REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGINIDAD	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	
04	GUALINGA CUJI YAJAIRA PAOLA	VICELCALDESA	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	
06	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	ALCALDE (S)	



SESIÓN ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 140

FECHA: 21 DE ENERO DEL 2026

REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTOS

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIST.	APROBA. ORDEN DEL DIA 140	APROB. ACTA SESION ORDINARIA Nro. 139	Revocatoria de la Resolución n No. 496-CM-GADMIPA -2025	Autorización para que el señor alcalde del cantón Arajuno, suscriba el Convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza	Aprobación de revocatoria de la Resolución n No. 142-CM-GADMIPA -2025	Aprobación de revocatoria de la Resolución n No. 142-CM-GADMIPA -2025	Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 339-CM-GADMIPA-2025
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
04	GUALINGA CUJI YAJAIRA PAOLA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
06	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓



INFORME Nro. GADMIPA-OOPP-JS-2026-001

Arajuno, 15 de enero de 2026

PARA: Ing. Iván Molina

ALCALDE ENCARGADO DEL GADMIPA

INFORME TECNICO PARA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”; SOLICITADO MEDIANTE CONVENIO POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA.

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-6985-O de fecha 04 de diciembre de 2025, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido - Prefecto de la Provincia de Pastaza, para el Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy - Alcalde del Cantón Arajuno, manifiesta en sus partes pertinentes:

*"Para los trámites administrativos que así le corresponda a su dependencia, Notifico la **RESOLUCIÓN Nro. 360-CP-GADPPz-2025**, que fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 064-CP-GADPPz-2025, efectuada el 03 de diciembre de 2025, mediante la cual, el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley, Resolvió:*

*"Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que suscriba el **CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**, por un monto de USD. 999.775.23 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares con veinte y tres centavos)."*

Y solicita de forma textual *"de la manera más comedida en referencia al Art. 55 del COOTAD Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, se realice la Delegación de Competencias para que el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, mediante convenio".*

Con fecha 09 de enero del 2026 se realiza la asamblea general en el cantón Arajuno, conforme consta en el acta de acuerdo suscrita entre el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el acuerdo primer establece "...Se realice un acuerdo de cooperación interinstitucional para realizar un estadio digno, reglamentario, conforme a la normativa técnica aplicable que establece la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el GAD Municipal de Arajuno se compromete a entregar la competencia para la construcción del mismo, en el mes de enero de 2026, la primera fase construye la Prefectura de Pastaza, con el



presupuesto ya establecido dentro de este año; y, el municipio de Arajuno, una vez entregada la obra, se compromete en trabajar en la segunda fase del estadio... ”.

Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2026-7191-O, de fecha 12 de enero de 2026, el Mgs. Andre Granda – Prefecto de la Provincia de Pastaza, para el Alcalde y Concejales del Canton Arajuno, remite los documentos en físico y digital del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, y solicita se de cumplimiento a los compromisos asumidos.

2. OBJETIVO

Realizar el análisis técnico para la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, solicitado por el GAD Provincial de Pastaza, mediante la suscripción de un convenio.

3. REVISIÓN DEL PROYECTO

Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-6985-O de fecha 04 de diciembre de 2025, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido - Prefecto de la Provincia de Pastaza, solicita al Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy - Alcalde del Cantón Arajuno, la Delegación de Competencias para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, mediante convenio, para lo cual adjunta la Certificación POA N° 577 – OOPP – 2025, la certificación de la RESOLUCIÓN Nro. 360-CP-GADPPz-2025 suscrita por el concejo provincial, el informe técnico de vialidad para suscripción de convenio, la certificación plurianual 2025 N. 019.

Así también, mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2026-7191-O, de fecha 12 de enero de 2026, el Mgs. Andre Granda – Prefecto de la Provincia de Pastaza, adjunta los siguientes documentos del proyecto: Resumen ejecutivo, presupuesto, análisis de precios unitarios, valor agregado ecuatoriano, cuadros auxiliares, cronograma, especificaciones técnicas, anexo de calculo de volúmenes, renders, mapa de ubicación, planos.

El proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, presentado por la Prefectura de Pastaza, consta de los siguientes componentes y presupuesto:

N°	COMPONENTE	VALOR
1	ACCESOS	31,514.67
2	ESTADIO	591,275.09
3	GRADERIO	224,946.40
4	BATERIA SANITARIA	19,385.56
5	PARQUEADEROS	56,250.88
6	CERRAMIENTO PERIMETRAL	71,461.06
7	BOLETERIA	1,910.53
8	SEÑALIZACIÓN	1,270.32
9	CONTROL AMBIENTAL	1,760.72
TOTAL SIN IVA		999,775.23



Conforme la revisión de los documentos presentados, el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, esta conformado por los siguientes componentes:

- CANCHA REGLAMENTARIA FIFA de 105 m x 68 m con superficie de césped sintético de 50mm.
- PISTA ATLÉTICA con 3 carriles.
- ÁREAS TÉCNICAS DE SUPLENTES PARA CADA EQUIPO Y PARA ÁRBITROS.
- SISTEMA DE DRENAJE PERIMETRAL Y CENTRAL.
- 2 GRADERÍOS PRINCIPALES con capacidad mínima de 250 personas cada uno con estructura metálica.
- CABINAS PARA PRENSA a ser utilizadas en encuentros oficiales.
- ÁREAS COMPLEMENTARIAS:

Zona 1: camerinos de árbitros, área de primeros auxilios, bodega de implementos deportivos, área de alimentación-tienda.

Zona 2: 2 camerinos con baterías sanitarios cada uno, oficina.

Baterías sanitarias de hombres, mujeres, discapacitados, y cuarto de máquinas.

Iluminación deportiva apta para entrenamientos nocturnos y eventos parroquiales.

Boletería y Cerramiento perimetral para control de accesos y seguridad.

Áreas y aceras de circulación: vinculando el estadio con el entorno local.

Parqueaderos y accesos vehiculares y peatonales. Capacidad para 115 vehículos.

De la revisión se determina que la pista atlética del proyecto, no esta acorde a los lineamientos técnicos para el diseño de pistas atléticas establecidos por el Ministerio del Deporte. En el resto de componentes del proyecto no existe observaciones.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

GADPPZ: Financiar y ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, con un monto de \$ 999.775,23 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares, 23/100).

Contraparte del GAD Municipal del cantón Arajuno: Delegar la competencia al GADPPZ para la CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, de acuerdo con la ley.

5. BENEFICIOS DE LAS PARTES

Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Arajuno, al contar con un espacio seguro y adecuado para la recreación y el deporte, fomento de hábitos saludables y reducción del sedentarismo, especialmente en niños, adolescentes y jóvenes, prevención social mediante la promoción del deporte como herramienta para reducir factores de riesgo como el uso de drogas, violencia o delincuencia, fortalecimiento de la cohesión comunitaria, al disponer de un espacio común para actividades sociales y cívicas, inclusión social, al ofrecer un espacio accesible para toda la población, sin distinción de edad, género o condición socioeconómica.



6. OBSERVACIONES

De suscribirse el convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, deberá ajustar el trazado de la pista atlética conforme los lineamientos técnicos para el diseño de pistas atléticas establecidos por el Ministerio del Deporte, a fin que sea apta para competencias.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para el presente convenio tendrá vigencia durante dos (02) años contado a partir de su suscripción.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

8. CONCLUSIONES

El proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, asciende a un monto de \$ 999.775,23 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares, 23/100), que serán financiados por el GAD Provincial de Pastaza.

Conforme el análisis técnico realizado en el presente informe, se determina que es VIABLE otorgar la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS al GAD Provincial de Pastaza, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, mediante la suscripción de un convenio específico, de acuerdo con la ley.

9. RECOMENDACIONES

En caso de suscribir el convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de que este último pueda planificar la ejecución de la segunda fase del estadio, conforme los compromisos adquiridos mediante acta de acuerdo.

Remitir el presente informe al departamento Jurídico del GADMIPA, para su análisis y pronunciamiento, conforme la solicitud realizada por la prefectura.

Atentamente,



Ing. JORGE EDUARDO
SANANAY ARQUILLA

Ing. Jorge Eduardo Sananay A.

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMIPA



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M

Arajuno, 16 de enero de 2026

PARA: Sr. Ing. Ivan Willian Molina Manyá
Alcalde Encargado

ASUNTO: INFORME JURÍDICO PARA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"; SOLICITADO MEDIANTE CONVENIO POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA.

Estimado Alcalde (s) reciba un atento y cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones.

Antecedentes:

1. Mediante Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2026-0063-M, de fecha 15 de enero de 2026 el señor Director de OOPP del GADMIPA indica al señor Alcalde (s) del cantón Arajuno lo siguiente:

"En atención al Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-6985-O de fecha 04 de diciembre de 2025, y al Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2026-7191-O de fecha 12 de enero de 2026, suscritos por el Mgs. Andre Granda – Prefecto de la Provincia de Pastaza, mediante los cuales solicita la Delegación de Competencias para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", por un monto de USD 999,775.23 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares con veinte y tres centavos), me permito realizar la entrega del INFORME TÉCNICO, mediante el cual se determina que es VIABLE otorgar la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante la suscripción de un convenio específico, conforme las conclusiones y recomendaciones citadas en el informe técnico."

2. El INFORME Nro. GADMIPA-OOPP-JS-2026-001, suscrito por el señor Director de OOPP del GADMIPA, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Con fecha 09 de enero del 2026 se realiza la asamblea general en el cantón Arajuno, conforme consta en el acta de acuerdo suscrita entre el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el acuerdo primer establece "...Se realice un acuerdo de cooperación interinstitucional para realizar un estadio digno, reglamentario, conforme a la normativa técnica aplicable que establece la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el GAD Municipal de Arajuno se compromete a entregar la competencia para la construcción del mismo, en el mes de enero de 2026, la primera fase construye la Prefectura de Pastaza, con el presupuesto ya establecido dentro de este año; y, el municipio de Arajuno, una vez entregada la obra, se



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M

Arajuno, 16 de enero de 2026

compromete en trabajar en la segunda fase del estadio...”

(...)

9. RECOMENDACIONES

En caso de suscribir el convenio de delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de que este último pueda planificar la ejecución de la segunda fase del estadio, conforme los compromisos adquiridos mediante acta de acuerdo.”

Desarrollo:

3. Ante dicho pedido el señor Director de OOPP del GADMIPA es importante establecer el problema jurídico que debe ser resuelto dentro del presente análisis el cual se enfocaría en determinar si es viable o no la Delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, por un monto de USD 999,775.23 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares con veinte y tres centavos).

4. Ahora bien con respecto a la legalidad de la solicitud realizada por la Prefectura de Pastaza se debe señalar que para la misma existe base legal ya que la construcción de un estadio para una práctica deportiva es una competencia exclusiva de las Municipalidades en este caso de la de Arajuno.

5. Esto debido a que el artículo 55 del COOTAD que establece las competencias exclusivas de las Municipalidades en su letra g prescribe: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”

6. De la misma manera existe el mecanismo legal para transferir dicha competencia exclusiva la cual es a través de un convenio de delegación de competencias conforme el mismo COOTAD establece en su artículo 275 que indica:

“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M

Arajuno, 16 de enero de 2026

7. Ahora bien, el trámite pertinente para delegar dicha competencia esta instaurado en el mismo COOTAD toda vez que es el seno del Concejo Municipal quien debe autorizar al señor Alcalde del cantón Arajuno la firma o no de dicho convenio de delegación conforme el artículo 57 letra t que indica:

“(t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

8. Sin embargo, es sumamente importante señalar que el seno del Concejo Municipal ya se ha pronunciado con un acto administrativo con respecto a la misma solicitud motivo por el cual es fundamental que se revoque dicho acto administrativo conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 de este cuerpo legal.

9. Consecuentemente, es fundamental indicar que existe una base legal para sustentar el pedido de la Prefectura de Pastaza el cual previo a ser tratado nuevamente por el seno del concejo municipal deberá revocar la decisión anterior adoptada que fue desfavorable para la Prefectura de Pastaza.

10. Por tal motivo es importante que el pedido del señor Prefecto de Pastaza sea puesto en conocimiento del seno de concejo municipal para que los señores ediles mediante la votación respectiva una vez analizado realicen una votación con respecto a la autorización o no para la firma del convenio específico de delegación de competencias que la Prefectura solicita toda vez que para el mismo se ha expuesto que existe suficiente base legal.

Conclusiones:

11. Se concluye que existe suficiente base legal para que la petición realizada por la Prefectura de Pastaza sea puesta en conocimiento del seno del Concejo Municipal del cantón Arajuno quienes deberán tomar en cuenta lo manifestado en los informes técnicos del GADMIPA e informes de la Prefectura.

Recomendación:

12. Se recomienda al señor Alcalde (s) del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas a ser tratados:

1. Revocatoria de la Resolución No. 496-CM-GADMIPA-2025, mediante la cual el seno del Concejo Municipal de Arajuno resolvió: No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0027-M

Arajuno, 16 de enero de 2026

Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza

2. La autorización para que el señor Alcalde del cantón Arajuno suscriba el convenio de delegación de Competencias a favor del GAD Provincial de Pastaza para que ejecute el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, conforme el acta de acuerdo de fecha 09 de enero del 2026.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Referencias:

- GADMIPA-OOPP-2026-0063-M

Anexos:

- informe_estadio_delegacion_de_competencias-signed.pdf
- resolucion_nro_360-cp-gadppz-2025-signed_0713696001768520682.pdf
- presupuesto_construccion_de_estadio_deportivo_de_arajuno-signed_0052694001768520681.pdf
- plurianual2025_no_019-signed_0223629001768520679.pdf
- informe_tecnico_de_viabilidad_estadio_arajuno signed signed signed_0285516001768520677.pdf
- gadppz-gadppz-2025-6985-o_0524329001768520675.pdf
- certificacion_poa_n_577_---_oopp_---_2025-signed_0729611001768520673.pdf
- anexo--c_0787661001768520671.pdf
- 37642-e_0557223001768520668.pdf
- 055_0001.pdf
- acta_de_acuerdo_0001_0178307001768249247.pdf
- proyecto_del_estadio_0001.pdf
- resolution_496_n-signed_-1.pdf

Copia:

Sr. Ing. Jorge Eduardo Sananay Auquilla - Director de Obras Públicas / Sr. Arq. Erik Moises Cacaoango Canelos - Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA / Sr. Abg. Paul Cesar Cerda Lopez - Secretario General /



EDISON GABRIEL
VILLARROEL GANCINO
Procurador Síndico del Cantón



SECRETARÍA GENERAL

El suscrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, en uso de sus atribuciones y para fines legales pertinentes, certifica que la resolución Nro. 496 transcrita a continuación, fue adoptada y aprobada por el alcalde, vicealcalde y los señores concejales del Concejo Municipal presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 136, con fecha 23 de diciembre del 2025, el cual se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN Nro. 496-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...", que, mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-6985-O, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, solicita lo siguiente: *Asunto: SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA MEDIANTE CONVENIO. Estimado Señor alcalde reciba un atento y cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en atención al Memorando Nro. GADPPZ-SG-2025-4493-M suscrito por el Secretario General el cual menciona lo siguiente: "Para los trámites administrativos que así le corresponda a su dependencia, Notifico la RESOLUCIÓN Nro. 360-CP-GADPPZ-2025, que fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 064-CP-GADPPZ-2025, efectuada el 03 de diciembre de 2025, mediante la cual, el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley, Resolvió: "Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que suscriba el CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", por un monto de USD. 999.775.23 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares con veinte y tres centavos)." Por tal razón se solicita de la manera más comedida en referencia al Art. 55 del COOTAD Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin*



Arajuno

Ordenanza y Plazuela

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, se realice la Delegación de Competencias para que el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, mediante convenio. Con sentimientos de distinguida consideración y ánimo, que, mediante Memorando Nro. **GADMIPA-PSM-2025-0421-M**, de fecha 12 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, **PROCURADOR SINDICO**, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME JURÍDICO REFERENTE A LA SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, SOLICITADO MEDIANTE CONVENIO POR EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA, Y ANÁLISIS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PAR.** Conclusiones: 11. Se concluye que existe suficiente base legal para que la petición realizada por la Prefectura de Pastaza sea puesta en conocimiento del seno del Concejo Municipal del cantón Arajuno quienes deberán tomar en cuenta lo manifestado en los informes técnicos del GADMIPA e informes de la Prefectura. Recomendación: 12. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno que ponga en conocimiento del seno de concejo Municipal a través de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria la petición realizada por el señor Prefecto de la Provincia de Pastaza esto es: La autorización para que el señor alcalde Lic. Darwin Tanguila suscriba el convenio de delegación de Competencias para que el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 136, de fecha 23 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, con tres votos a favor, tres votos en contra y un voto dirimente en contra por parte de la máxima autoridad, resuelve: **No Autorizar al señor alcalde Lic. Darwin Tanguila para que suscriba el convenio de delegación de Competencias para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO DE ARAJUNO, PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralización Provincial de Pastaza. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Arajuno, 26 de diciembre del 2025.

LO CERTIFICO. —



Firmado digitalmente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**
Firma: 2025.12.26 10:00:00

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

